

2477. Resolución de 18 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 37 viviendas de protección pública en Izatoraf (Jaén) (J-84-110/V). 2.519

2487. Resolución de 28 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan (JA-1-J-112). 2.520

2484. Resolución de 29 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras que se citan (JA-SV-CA-112). 2.522

2483. Resolución de 1 de junio de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras que se citan (JA-SV-CA-113). 2.522

2485. Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública expediente de expropiación forzosa (JA-1-MA-118). 2.523

COOPERATIVA PECUARIA RONDEÑA COPERO

2488. Convocatoria de asamblea general extraordinaria (PP. 517/87). 2.523

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Baremo de provisión de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 26 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Existiendo puestos de trabajo disponibles en la Administración de la Junta de Andalucía, resulta necesario su provisión mediante los procedimientos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las determinaciones contenidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, establece en el artículo 26, que la valoración de los méritos para la provisión de los puestos de trabajo a través del sistema normal de concurso, se efectuará con sujeción al correspondiente baremo aprobado por el Consejo de Gobierno.

La competencia, viene atribuida, además, de por el mencionado artículo 26, en el artículo 4,2 k) de la repetida Ley 6/1985, a propuesta del Consejo de Gobernación, según se infiere del artículo 5,3 al en relación con el artículo tercero del Decreto 130/1986, de 30 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 3 de junio de 1987,

ACUERDA

II PROVISION DE FUNCIONARIOS

Primero. En las convocatorias que se realicen para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios a través del sistema de concurso, la valoración de los méritos se efectuarán con sujeción al siguiente baremo general:

1º) Valoración del trabajo desarrollado durante un plazo superior a dieciocho meses según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo. Si un funcionario acreditara el desempeño de varios puestos de trabajo, sólo se valorará el puesto de nivel superior. En caso de que un funcionario no complete el período de dieciocho meses, el tiempo servido en diferentes niveles se computará para completar dicho período en un nivel inferior.

Nivel de puesto desempeñado	Puntos:
Del 5 al 8, ambos inclusive	2'00
Del 9 al 13, ambos inclusive	2'75
Del 14 al 20, ambos inclusive	3'50
Del 21 al 25, ambos inclusive	4'25
Del 26 al 30, ambos inclusive	5'00

2º) Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Por la superación de cursos de Formación y Perfeccionamiento de carácter voluntario organizados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto de Estudios de Administración Local y otras Escuelas y Entidades Oficiales, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado.

La escala de valoración será la siguiente:
 Cursos de 10 horas a 20 horas de duración 0'10 puntos
 Cursos de 21 horas a 40 horas de duración 0'15 puntos
 Cursos de 41 horas a 100 horas de duración ... 0'25 puntos
 Cursos de más de 100 horas de duración 0'50 puntos
 3º) Valoración de Títulos Académicos. Por poseer titulación académica directamente relacionada con el puesto a que se concursa, aparte de la exigida, para acceder al Grupo a que se pertenece, 0'5 puntos por cada Título, hasta un máximo de 1 punto.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el B.O.E. en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos, Títulos Académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se le aleguen.

4º) Antigüedad. Se valorará a razón de 0'25 puntos por año completo de servicio o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 5 puntos. A estos efectos, se computan los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 4 de mayo; Real Decreto 610/78, de 11 de marzo y Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

5º) Experiencia. Tener experiencia en la misma área de conocimiento, correspondiente a la del puesto solicitado, 1'25 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

6º) Otros méritos. Por publicaciones de carácter técnico o científico e impartir cursos; siempre que ambos méritos estén directamente relacionados con las funciones del puesto solicitado, hasta 1 punto.

Segundo. El empate, se dirimirá en primer lugar, por la pertenencia al Cuerpo considerada preferente en la R.P.T. y en caso de persistir el mismo por las puntuaciones parciales de la experiencia, valoración del trabajo desarrollado, antigüedad, cursos de Formación y Perfeccionamiento, títulos académicos y otros méritos, por este orden, hasta que se deshaga el mismo. Si no se produjera desempate, se adjudicará el puesto de trabajo al funcionario que tenga inferior fecha de toma de posesión.

Tercero. Podrá dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajos cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 3 puntos.

Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias. A estos efectos no se valorarán aquellos méritos alegados que se determinan como requisitos exigidos en la R.P.T.

III) PROVISION DE PERSONAL LABORAL

Primero. El concurso para la provisión de puestos del personal laboral se regirá por el siguiente baremo general:

A) Curso de formación o perfeccionamiento profesional.
 Se valoran los cursos impartidos o que den lugar a Títulos expedidos por Organismos Oficiales, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto o que se

concurso.

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de 10 horas a 20 horas de duración 0'10 puntos
Cursos de 21 horas a 40 horas de duración 0'15 puntos
Cursos de 41 horas a 100 horas de duración 0'25 puntos
Cursos de más de 100 horas de duración 0'50 puntos

La puntuación máxima posible por los méritos comprendidos en

este apartado será de dos puntos.

B) Valoración de Títulos Académicos

Por cada Título:

a) Titulación Superior 1 Punto
b) Titulación Grado Medio 0'75 Puntos
c) Bachiller superior o equivalente 0'50 Puntos
d) Graduado Escolar o equivalente 0'25 Puntos

La puntuación máxima posible por los méritos comprendidos en este apartado será de dos puntos y no se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia debiendo citar a continuación de la titulación, la disposición en la que se establece dicha equivalencia.

C) Antigüedad

a) La que se tenga en la Junta de Andalucía, computándose a tales efectos, la que tuviere el trabajador en las Administraciones desde las que se hubiese transferido.

Por cada año de servicio completo, 0'15 puntos hasta un máximo de tres puntos. Las fracciones de año no se computarán excepto en caso de empate en la puntuación total del concurso en cuyo caso dirimirá el mismo, la mayor antigüedad real.

b) Otros servicios prestados en el Sector Público y que no hayan sido simultáneos con los valorados en el apartado anterior.

Por cada año de servicio completo, 0'05 puntos, con un máximo de 1 punto.

c) Antigüedad con el puesto desde el que se concursa.

Por cada año de servicio completo, 0'10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo, incluso si hubiese sido autorizado en virtud de normas de compatibilidad, a los efectos señalados en los tres apartados anteriores.

El cómputo de los servicios a las que se refieren los apartados anteriores tendrá como límite la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. A los efectos de lo previsto en el artículo 8º, B, 2 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, se entenderá queda acreditada la adecuación profesional para el puesto de trabajo al que se opta, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

A) Para los Grupos 1º y 2º, estar en posesión del título que habilite para el ejercicio profesional del puesto a que se concursa. Caso de que el desempeño del puesto, no esté condicionado a la posesión de un título académico determinado y sí a la preparación correspondiente a una titulación de grado superior o medio, el Tribunal resolverá según su criterio, basados en elementos objetivos acordados con el puesto de trabajo.

B) Para los Grupos 3º, 4º y 5º, se acreditará la adecuación al puesto de trabajo mediante la documentación oficial oportuna, que en todo caso, comprenderá necesariamente la autorización del Órgano competente para desempeñar un puesto de similar contenido funcional al del puesto a que se aspira y por un período mínimo de un año. En todo caso, el Tribunal podrá arbitrar los medios necesarios para verificar la adecuación profesional más idónea.

El sistema que se consagra en esta base, se entiende excepcional y exclusivo para este concurso.

III) Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones oportunas para la aplicación del presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios médicos y farmacéuticos del hospital San Juan de la Cruz de Ubeda (Jaén), mediante el establecimiento de los Servicios Mínimos.

Convocada huelga a partir del día 16 de junio de 1987, con carácter de indefinida, a excepción de Sábado, Domingo y Festivos, por los Facultativos Médicos y farmacéuticos del «Hospital San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegibles.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de Octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Facultativos médicos y farmacéuticos del «Hospital San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén), a partir del día 16 de junio de 1987, con carácter de indefinida, a excepción de Sábados, Domingos y Festivos, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artº 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respaldarán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los veterinarios titulares dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Convocada huelga por la Asamblea General de Veterinarios